

Informe Propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 31.200 euros y se reconoce la obligación de abonar la factura presentada por Merck Sharp & Dohme de España, S.A, por el suministro de 2.500 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra durante el último trimestre de 2023.

La jefa de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, propone autorizar un gasto de 31.200 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por Merck Sharp & Dohme de España S.A por el suministro de 2.500 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra durante el último trimestre de 2023.

De los datos obrantes en el expediente se desprende que Merck Sharp & Dohme de España, S.A, ha suministrado las dosis de anticuerpo correctamente.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, dado que el servicio prestado no tenían contrato, no fue fiscalizado en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante un suministro ya debidamente efectuado pero sin el correcto soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible correcto basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello se añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

Pamplona, a 2 de noviembre de 2023

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO
DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

M^a Ángeles Nuin Villanueva



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta de Resolución de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se autoriza el abono a Merck Sharp & Dohme de España, S.A de la factura número 7211337592, correspondiente al suministro de 2.500 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente por un importe total de 31.200 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 520002/51200/2215/313900 “Fármacos (vacunas)” del presupuesto de gastos del año 2023. Expediente contable número 230002130.

Por Resolución 10/2020, de 22 de enero, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se adjudicó, mediante procedimiento abierto con publicidad comunitaria, el suministro de la vacuna neumocócica polisacárida 23 valente (lote 4) se adjudicó a Merck, Sharp & Dohme de España, S.A.

Por Resolución 308/2020, de 2 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó el contrato de suministro de la vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, durante el año 2021.

Por Resolución 232/2021, de 20 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó el contrato de suministro de la vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, durante el año 2022.

Por Resolución 222/2022, de 24 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó el contrato de suministro de la vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, durante el año 2023.

Durante el año 2023, la necesidad de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente ha superado la estimación realizada. Por tanto, ha sido necesaria la adquisición de 2.500 dosis por encima de las estimadas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
- 3. (...)*
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de noviembre de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo.

El Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la necesidad surgida de aumentar las dosis adjudicadas por contrato de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente.

Mediante Resolución 10/2020, de 22 de enero, se adjudicó, mediante procedimiento abierto con publicidad comunitaria, el contrato de suministro de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente (Lote 4), a la empresa Merck, Sharp & Dohme de España, S.A. CIF A28211092, a un precio de 12,00 euros/dosis (IVA excluido) y un importe estimado para el año 2020 de 60.000 euros sin IVA (62.400 euros, IVA del 4 % incluido).

Mediante Resolución 222/2022, de 24 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó el contrato de suministro de la vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, para

el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, durante el año 2023 por un importe estimado anual de 62.400,00 euros, IVA del 4 % incluido al precio de 12,00 euros/dosis (IVA excluido).

Actualmente en España, la única vacuna polisacárida con indicación autorizada para la inmunización activa frente a 23 serotipos de *Streptococcus pneumoniae* incluidos en su formulación capaces de provocar enfermedad neumocócica en niños a partir de 2 años de edad, adolescentes y adultos y comercializada en España es Pneumovax 23 del laboratorio empresa Merck Sharp & Dohme de España, S.A., según certifica el jefe de área de la División de Productos Biológicos, Terapias avanzadas y Biotecnología de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

A pesar del cálculo realizado para estimar las necesidades de vacuna teniendo en cuenta la cobertura vacunal previa, el tamaño de la cohorte de individuos a vacunar en la Comunidad Foral de Navarra, así como la pauta vacunal establecida, se han consumido las 5.000 dosis adquiridas para el año 2023 y mediante informe del jefe de Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria se estiman necesarias 2.500 dosis adicionales para 2023.

Por consiguiente, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra solicitó a la empresa Merck Sharp & Dohme de España S.A., el suministro de 2.500 dosis de neumocócica polisacárida 23 valente, cantidad estimada para cubrir las necesidades del último trimestre de 2023.

El día 13 de octubre de 2023 se realizó el pedido por la cantidad total de 2.500 dosis al precio unitario por dosis de 12,00 (IVA no incluido), las cuales fueron correctamente recepcionadas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra el 23 de octubre de 2023

En vista de que nos encontramos ante un suministro ya debidamente efectuado pero sin soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que realiza un suministro sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse respetado el plazo de eficacia de la adjudicación.

Cabe destacar que actualmente se han iniciado los trámites para la licitación del contrato de suministro de vacuna neumocócica polisacárida 23-Valente para el Instituto de Salud Pública de Navarra para el 2024, estimándose necesarias 8.300 dosis de dicha vacuna.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del

patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que se ha adjudicado sin causa, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar el suministro efectuado, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber efectuado de buena fe un suministro a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, por importe de 31.200 euros, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales, al Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

<i>Concepto</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Nº Factura</i>
Compra de 2.500 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente para el último trimestre del año 2023	Merck Sharp & Dohme de España, S.	A-28211092	31.200,00	7211337592
TOTAL:			31.200,00 €	

NOTA:

Los gastos se imputarán a la partida 520002/51200/2215/313900 denominada "Fármacos (vacunas)", del Presupuesto de Gastos del año 2023, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

RESOLUCIÓN 407/2023, de 23 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se autoriza el abono a Merck Sharp & Dohme de España, S.A de la factura número 7211337592, correspondiente al suministro de 2.500 dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra para el último trimestre de 2023.

En el calendario de vacunaciones de Navarra vigente para todas las edades, está contemplada la vacunación frente a la enfermedad neumocócica invasiva causada por *Streptococcus pneumoniae* para todos los adultos a partir de los 65 años con vacuna polisacárida 23-valente.

Mediante Resolución 10/2020, de 22 de enero, se adjudicó, mediante procedimiento abierto con publicidad comunitaria, el contrato de suministro de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente (Lote 4), a la empresa Merck Sharp & Dohme de España, S.A. CIF A28211092, a un precio de 12,00 euros/dosis (IVA excluido) y un importe estimado para el año 2020 de 60.000 euros sin IVA (62.400 euros, IVA del 4% incluido).

Mediante Resolución 222/2022, de 24 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó el contrato de suministro de la vacuna neumocócica polisacárida 23 valente, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, durante el año 2023 por un importe estimado anual de 62.400,00 euros, IVA del 4% incluido al precio de 12,00 euros/dosis (IVA excluido).

Actualmente en España, la única vacuna polisacárida con indicación autorizada para la inmunización activa frente a 23 serotipos de *Streptococcus pneumoniae* incluidos en su formulación capaces de provocar enfermedad neumocócica en niños a partir de 2 años de edad, adolescentes y adultos y comercializada en España es Pneumovax 23 del laboratorio empresa MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A., según certifica el Jefe de Área de la División de Productos Biológicos, Terapias

avanzadas y Biotecnología de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

A pesar del cálculo realizado para estimar las necesidades de vacuna teniendo en cuenta la cobertura vacunal previa, el tamaño de la cohorte de individuos a vacunar en la Comunidad Foral de Navarra, así como la pauta vacunal establecida, se han consumido las 5.000 dosis adquiridas para el año 2023 y mediante informe del Jefe de Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria se estiman necesarias 2.500 dosis adicionales para 2023.

El día 13 de octubre de 2023 se realizó el pedido por la cantidad total de 2.500 dosis al precio unitario por dosis de 12,00 (IVA no incluido), las cuales fueron correctamente recepcionadas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra el 23 de octubre de 2023.

Cabe destacar que actualmente se han iniciado los trámites para la licitación, mediante negociado sin convocatoria de licitación por razones técnicas, del contrato de suministro de vacuna neumocócica polisacárida 23-Valente para el Instituto de Salud Pública de Navarra para el 2024, estimándose necesarias 8.300 dosis de dicha vacuna.

De acuerdo con la ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, “el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir (...). Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido (...). En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento”.

Examinados los datos, la empresa, Merck Sharp & Dohme de España, S.A a instancias de este Instituto y de buena fe, suministró las dosis de vacuna neumocócica polisacárida 23 valente solicitadas al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra de manera satisfactoria, lo que requiere un esfuerzo de gestión y un desembolso económico en materiales y mano de obra. El sólo hecho de realizar un esfuerzo adecuado a las necesidades del centro, y emitir la correspondiente factura, le hace

sujeto de una relación jurídica que conlleva derechos y obligaciones por ambas partes. Esta expectativa de derecho (obtención de una ganancia) se vio confirmada en el momento en que la empresa realiza el suministro mencionado, por lo que surgió a su favor el derecho, a que se le abone el importe del suministro efectuado adecuadamente, que se corresponden con la factura emitida por dicha empresa y con la obligación de esta parte de proceder al citado abono:

- Fra. nº 7211337592 de 24 de octubre de 2023 por importe de 31.200,00 euros

El hecho de no recibir dicha compensación produciría a la entidad un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, en los términos contemplados en el párrafo precedente, puesto que concurrirían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra).
- Ausencia de razón jurídica.
- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor del suministro Merck Sharp & Dohme de España, S.A).

Consta el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el visto bueno de la Secretaría General Técnica, y el Acuerdo de Gobierno 3262 de 22 de noviembre, por lo que procede autorizar el abono a Merck Sharp & Dohme de España, S.A, con NIF A-28211092 de la factura relacionada con anterioridad que asciende a la cantidad total de 31.200 euros, (IVA incluido), evitando de esta forma el enriquecimiento injusto para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y el empobrecimiento de la otra parte.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 10 del Decreto Foral 242/2015, de 14 de octubre por el que se modifica el Decreto Foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y aprueban los Estatutos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

RESUELVO:

1. Autorizar el abono a Merck Sharp & Dohme de España, S.A, con NIF A-28211092 de la factura relacionada con anterioridad que asciende a la cantidad total de 31.200 euros, (IVA incluido)

2. Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 520002/51200/2215/313900 denominada "Fármacos (vacunas)", del Presupuesto de Gastos del año 2023, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

3. Trasladar la presente Resolución a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, al Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria, a la Sección de Gestión Económica y notificar la misma a la empresa Merck Sharp & Dohme de España, S.A., a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de noviembre de 2023

LA DIRECTORA GERENTE
DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

M^a Ángeles Nuin Villanueva